

Anexo II. Bases para la convocatoria de las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado superior de Formación Profesional.

Primera. Objeto

El objeto de estas bases es la convocatoria de las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado superior de la Formación Profesional correspondientes al año 2010 en el ámbito del Principado de Asturias.

Segunda. Finalidad y efectos de la prueba de acceso

1. Las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado superior de Formación Profesional tienen como finalidad verificar que las personas aspirantes poseen la madurez en relación con los objetivos del Bachillerato y sus capacidades referentes al campo profesional de que se trate.

2. La superación de la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado superior de Formación Profesional permitirá acceder a estas enseñanzas, en una de las familias profesionales vinculadas a la opción de prueba superada, en cualquiera de los centros docentes del territorio nacional que imparta estas enseñanzas, sin perjuicio de la disponibilidad de plazas vacantes en dichos centros docentes.

Tercera. Requisitos de las personas aspirantes

1. Podrán concurrir a las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior de Formación Profesional quienes no estén en posesión del título de Bachiller o de alguno de los títulos a que se refiere la disposición adicional séptima, letra b), del Real Decreto 1538/2006 de 15 de diciembre. Para acceder mediante prueba se requerirá una de las siguientes condiciones:

a) Tener como mínimo 19 años de edad cumplidos en el año 2010.

b) Tener como mínimo 18 años de edad cumplidos en el año 2010 para quienes acrediten estar en posesión de un título de Técnico o Técnica relacionado con el ciclo formativo al que se desee acceder o estar en condiciones de obtenerlo antes de la realización de la prueba, en cuyo caso deberá presentarse la documentación acreditativa del título antes de la celebración de la misma.

2. Quienes tengan superada la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años quedarán exentos de realizar la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado superior, sin necesidad de inscripción en la misma.

Cuarta. Inscripción para las pruebas

1. La inscripción para las pruebas de acceso se realizará en el plazo fijado en el calendario de la convocatoria que figura en el anexo III, en alguno de los Institutos de Educación Secundaria y Centros Integrados de Formación Profesional que figuran en la relación que se inserta como anexo V, en donde también se relacionan las familias profesionales que en cada caso correspondan.

2. Cada aspirante presentará una única solicitud de inscripción, conforme al modelo que corresponda de los que figuran en el anexo IV de la presente Resolución.

3. Las personas aspirantes con alguna discapacidad física, que precisen algún tipo de adaptación posible de tiempo y medios para la realización de la prueba de acceso, deberán formular la correspondiente petición concreta en el momento de solicitar la inscripción.

Quinta. Documentación

1. Las personas aspirantes deberán acompañar a su solicitud de inscripción los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, o Número de Identificación de Extranjero o del Pasaporte. La presentación de la fotocopia del DNI o NIE no será precisa si la persona solicitante da su consentimiento para que se consulten los datos relativos a dichos documentos, de conformidad con lo previsto en la Resolución de 9 de enero de 2009, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, por la que se publican los procedimientos adaptados para la transmisión tecnológica y automática de cesión de datos relativos a DNI/NIE y certificado de empadronamiento para el ejercicio del derecho 6.2 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos (BOPA núm. 32, de 9 de febrero).
- b) Quienes concurran a la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior con 18 años cumplidos en el año 2010, deberán presentar fotocopia compulsada del título de Técnico o Técnica relacionado con el ciclo formativo al que deseen acceder o del resguardo acreditativo de haberlo solicitado.
- c) Las personas aspirantes que se encuentren matriculadas en algún ciclo formativo de grado medio de la Formación Profesional relacionado con el ciclo formativo al que deseen acceder y estén en condiciones de obtener el título de Técnico antes de la realización de la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado superior, deberán presentar una certificación de hallarse realizando el último curso del ciclo formativo de grado medio correspondiente. Antes de la celebración de la prueba, deberán presentar la documentación citada en el apartado 1, letra b) de esta base.
- d) Las personas aspirantes que soliciten algún tipo de exención de las recogidas en la base octava del presente anexo deberán acompañar a su solicitud la documentación a que se refiere la citada base octava.
- e) Las personas aspirantes con alguna discapacidad física, que soliciten algún tipo de adaptación posible de tiempo y medios para la realización de la prueba, adjuntarán a su solicitud un certificado acreditativo del grado de minusvalía.

2. Los centros docentes en que se realice la inscripción facilitarán a las personas interesadas en participar en estas pruebas la información y la orientación necesarias, comprobarán que la solicitud esté debidamente cumplimentada y que se adjuntan los documentos que se precisen en cada caso de los señalados en el apartado 1.

Sexta. Relación provisional y definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas

1. En el día indicado en el calendario de la convocatoria que figura en el anexo III, el Director o la Directora de cada centro docente en que se realice la inscripción publicará en el tablón de anuncios del centro la relación provisional de las personas inscritas en el mismo que hayan sido admitidas a la prueba de acceso y, en su caso, las excluidas, con indicación de las causas de exclusión. Las personas aspirantes podrán formular contra la misma las oportunas alegaciones ante el Director o la Directora del centro docente en el plazo indicado en dicho anexo III.

En la relación de personas aspirantes admitidas a la prueba de acceso a los ciclos de grado superior de Formación Profesional, se indicará, además, si se encuentran exentas o no de realizar la parte común de la prueba a que se refiere el apartado 1 de la base octava.

Asimismo se indicará si la persona aspirante ha solicitado la exención a que hace referencia el apartado 2 de la base octava.

2. La relación definitiva de personas solicitantes admitidas y excluidas será publicada por el Director o la Directora del centro docente de inscripción el día indicado en el calendario de la convocatoria que figura en el anexo III.

3. La persona titular de la Secretaría del Instituto de Educación Secundaria o del Centro Integrado de Formación Profesional remitirá al Servicio de Ordenación Académica, Formación del Profesorado y Tecnologías Educativas de la Consejería de Educación y Ciencia, en la fecha indicada en el calendario de la convocatoria del anexo III, una certificación en la que conste el número de solicitudes de inscripción presentadas, con indicación expresa del número de aspirantes que solicitan exención de la parte común o de la parte específica para cada una de las opciones.

4. La inscripción y los datos de las personas solicitantes se grabarán a través de la aplicación corporativa SAUCE y conforme a los procedimientos establecidos para su utilización.

Séptima. Estructura de las pruebas de acceso.

1. El contenido de las pruebas de acceso se adecuará al currículo vigente del Bachillerato.

2. Mediante la superación de prueba de acceso a los ciclos formativos de grado superior la persona aspirante acreditará que posee la madurez en relación con los objetivos del Bachillerato y sus capacidades referentes al campo profesional de que se trate.

3. La prueba de acceso a los ciclos formativos de grado superior constará de dos partes:

a) Parte común: La persona aspirante deberá acreditar su madurez e idoneidad para seguir con éxito los estudios de Formación Profesional de grado superior, así como su capacidad de razonamiento y expresión escrita. Versará sobre las materias del Bachillerato siguientes:

- Lengua castellana y literatura.
- Lengua extranjera (se elegirá entre Inglés o Francés).
- Matemáticas o Historia (se elegirá una de las dos).

b) Parte específica: La persona aspirante deberá acreditar sus capacidades referentes al campo profesional de que se trate. Para ello elegirá una de las opciones reseñadas en el anexo VI de la presente resolución, en el que se encuentran asociadas las familias profesionales de la Formación Profesional del sistema educativo con determinadas materias del Bachillerato, y optará por una de las materias que se presenten en la opción elegida.

En el caso de la opción 3 señalada en el anexo VI, si la persona aspirante elige como materia de examen de la parte específica la segunda lengua extranjera, ésta deberá ser distinta a la elegida en la parte común.

4. Quienes concurren a la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior según lo establecido en la base tercera, apartado 1, letra b), del presente anexo, deberán elegir la opción que tenga asignada la familia profesional a la que pertenezca el ciclo formativo de grado medio acreditado para la presentación a la prueba.

5. La Dirección General de Políticas Educativas, Ordenación Académica y Formación Profesional elaborará los ejercicios que componen las pruebas y los criterios de evaluación y de calificación de los mismos. Los ejemplares de los citados ejercicios serán remitidos a los Presidentes o a las Presidentas de los Tribunales respectivos que tomarán las medidas

oportunas para salvaguardar la confidencialidad de los ejercicios hasta el momento de su realización.

6. La Dirección General de Políticas Educativas, Ordenación Académica y Formación Profesional publicará los criterios de evaluación y calificación de las pruebas en el portal educativo Educastur (<http://www.educastur.es>) antes del inicio del plazo de inscripción.

Octava. Exención de la parte común o de la parte específica de la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado superior de Formación Profesional.

1. Estarán exentas de realizar la parte común de la prueba las personas que acrediten haberla superado en convocatorias anteriores o haber superado alguna de las siguientes pruebas:

- a) La prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior de la Formación Profesional de cualquier otra familia profesional.
- b) La prueba general de acceso a los ciclos formativos de grado superior de artes plásticas y diseño.
- c) La prueba de madurez para el acceso al grado superior de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

Para ello, a la solicitud de inscripción acompañará el certificado de superación correspondiente.

2. Podrán quedar exentos de la parte específica de la prueba quienes acrediten:

- a) Haber superado, en convocatorias anteriores, la parte específica de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior de la misma opción en la que se inscriben.
- b) Haber superado un ciclo formativo de grado medio perteneciente a alguna de las familias profesionales vinculadas a la opción en la que se inscriben.
- c) Tener una experiencia laboral de al menos el equivalente a un año con jornada completa en el campo profesional relacionado con los estudios que se deseen cursar.
- d) Estar en posesión de un certificado de profesionalidad relacionado con el ciclo formativo que se pretende cursar.

Para ello, a la solicitud de inscripción acompañarán la documentación que corresponda en cada caso:

- a) Certificado de superación de la correspondiente parte específica.
- b) Fotocopia compulsada del título de Técnico o del resguardo acreditativo de haber solicitado su expedición o del Certificado académico oficial o, en su caso, del Libro de calificaciones de Formación Profesional correspondiente.
- c) Quienes manifiesten tener una experiencia laboral relacionada con el ciclo al que se desea acceder:

c.1. Experiencia laboral por cuenta ajena:

- Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la Mutuality Laboral a la que estuviesen afiliados o afiliadas, donde conste la empresa o las empresas, la categoría laboral, el grupo de cotización y el período o períodos de cotización.

- Certificado de la empresa o de las empresas donde hubieran adquirido la experiencia laboral en el que conste expresamente la duración del contrato y si fue a jornada completa, los puestos de trabajo desempeñados, la actividad desarrollada en cada uno de ellos y el período de tiempo en el que los ejercieron.

c.2. Experiencia laboral por cuenta propia:

- Certificado del período de cotización en el Régimen Especial de Trabajadores/as Autónomos/as.
- Certificado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

d) Fotocopia compulsada del certificado de profesionalidad correspondiente.

3. Los deportistas y las deportistas de alto nivel y de alto rendimiento estarán exentos o exentas de realizar la parte específica de las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior para la familia profesional de Actividades Físicas y Deportivas (Opción 1, anexo VI).

Para ello, a la solicitud de inscripción acompañarán fotocopia compulsada de la acreditación expedida por el Consejo Superior de Deportes, o por la Comunidad autónoma correspondiente, de la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento.

4. Los Directores o las Directoras de los Institutos de Educación Secundaria y de los Centros Integrados de Formación Profesional en que se presente la solicitud de inscripción, resolverán las solicitudes de exención a las que se refieren el apartado 1 de la presente base octava. La concesión de la exención se anotará en la solicitud de inscripción de la persona aspirante, extendiendo la correspondiente diligencia, y se indicará tanto en la relación provisional como en la definitiva de personas solicitantes admitidas y excluidas que sean publicadas en el tablón de anuncios del centro, según lo establecido en la base sexta del presente anexo.

5. Las solicitudes de exención de la parte específica de la prueba a que se refieren los apartados 2 y 3 de la presente base octava serán examinadas por una Comisión de valoración que estará constituida por el Presidente o la Presidenta del Tribunal y por quienes formando parte del Tribunal actúen como vocales para la evaluación de la parte específica en la opción correspondiente.

6. La Comisión de valoración emitirá un informe con el resultado de la valoración efectuada dando traslado del mismo al Director o a la Directora del Instituto de Educación Secundaria o del Centro Integrado de Formación Profesional en que se celebre la prueba, quien acordará sobre la concesión o no de la exención solicitada, de forma individualizada, expresa y motivada. Dicho acuerdo será comunicado a quien hubiera solicitado la exención con una antelación de al menos tres días a aquel en que se realicen las pruebas y se dejará constancia del mismo en la solicitud de inscripción del aspirante, extendiendo la correspondiente diligencia.

Novena. Realización de las pruebas de acceso

1. Las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior de Formación Profesional se celebrarán en las fechas indicadas en el calendario de la convocatoria del anexo III.

2. Las personas aspirantes deberán ir provistas del Documento nacional de identidad, del Número de identificación de extranjero o del Pasaporte y de materiales de escritura y de dibujo, de máquina calculadora y otros útiles que guarden relación con la naturaleza de la prueba.

3. El calendario, lugar de celebración y horario para la realización de cada una de las partes que integran las pruebas de acceso deberá ser expuesto en el tablón de anuncios del

Instituto de Educación Secundaria o del Centro Integrado de Formación Profesional en que se realicen las mismas, en la fecha indicada en el calendario de la convocatoria del anexo III.

4. La celebración de las pruebas de acceso seguirá el orden y el horario que se indica en el anexo III de la presente Resolución.

Décima. Tribunales

1. El Consejero de Educación y Ciencia a propuesta del titular de la Dirección General de Políticas Educativas, Ordenación Académica y Formación Profesional, nombrará los Tribunales que se requieran para la aplicación, evaluación y calificación de la prueba de acceso, cuyo número y sedes se determinarán de acuerdo al procedimiento que figura en la base undécima del presente anexo.

2. Los Tribunales estarán compuestos por un Presidente o una Presidenta, que será un Inspector o una Inspectora de Educación o un Director o una Directora de un Instituto de Educación Secundaria o de un Centro Integrado de Formación Profesional, y un número de vocales no inferior a cuatro. Actuará como Secretario o como Secretaria el vocal o la vocal de menor edad.

3. Quienes realicen funciones de vocal serán nombrados o nombradas entre el profesorado que pertenezca a los Cuerpos de Catedráticos/as o de Profesores/as de Enseñanza Secundaria y que presten servicio en los Institutos de Educación Secundaria o Centros Integrados de Formación Profesional del Principado de Asturias de las siguientes especialidades del profesorado:

Parte común:

- Un vocal o una vocal de la especialidad de Lengua castellana y literatura.
- Un vocal o una vocal de la especialidad de Inglés y/o de Francés.
- Un vocal o una vocal de la especialidad de Matemáticas y/o de Geografía e historia.

Parte específica:

- Vocales de modo que, de acuerdo con las especialidades que para cada materia figuran en el anexo VII de la presente Resolución, queden cubiertas todas las materias de la parte específica con profesorado especialista.

4. Los Directores y las Directoras de los Institutos de Educación Secundaria y Centros Integrados de Formación Profesional pondrán a disposición de los Tribunales los expedientes de inscripción de quienes vayan a efectuar las pruebas de acceso o, en su caso, trasladarán a los centros docentes que corresponda los expedientes de las personas aspirantes que deben realizar la prueba de acceso en otro centro.

5. El nombramiento de quienes formen parte de los Tribunales será publicado en el tablón de anuncios de cada centro educativo en que se celebren las pruebas de acceso, en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Ciencia (plaza de España 5, 33007 Oviedo) y en la página web (www.educastur.es).

Undécima. Determinación del número de Tribunales y su distribución

1. A la vista del número de aspirantes se determinará el número de Tribunales que sea preciso, teniendo en cuenta que el número de examinandos correspondientes a cada uno de los Tribunales será en torno a 100. Podrán agruparse ante un mismo Tribunal aspirantes que hayan realizado su inscripción en distintos Institutos de Educación Secundaria o Centros Integrados de Formación Profesional cuando el número de inscripciones así lo aconseje.

2. El Director General de Políticas Educativas, Ordenación Académica y Formación Profesional determinará, al menos una semana antes del inicio de las pruebas, la distribución por centros educativos de los Tribunales.

3. Al menos cinco días antes del comienzo de las pruebas, el Director General de Políticas Educativas, Ordenación Académica y Formación Profesional comunicará a los Directores o Directoras de los Institutos de Educación Secundaria o Centros Integrados de Formación Profesional la relación de los Tribunales designados, con indicación del centro en que tendrán su sede y en el que se realizarán las pruebas.

4. Al menos dos días antes del comienzo de las pruebas, todos los centros educativos receptores de solicitudes harán pública la relación de Institutos de Educación Secundaria y Centros Integrados de Formación Profesional en los que se celebrarán los exámenes. Cada centro docente, una vez recibida toda la documentación, publicará la relación de aspirantes que deban realizar las pruebas en sus instalaciones.

Duodécima. Calificación de las pruebas

1. La calificación de la parte común se obtendrá mediante la media aritmética de los ejercicios que la componen, y se expresará numéricamente entre cero y diez, sin decimales, aplicando el redondeo matemático al número natural superior si el primer decimal es igual o superior a 5, y al número natural inferior si el primer decimal es igual o inferior a 4. Los ejercicios que componen esta parte común se calificarán numéricamente entre cero y diez.

2. El ejercicio de la parte específica se calificará numéricamente entre cero y diez, sin decimales.

3. La calificación final de la prueba se calculará siempre que se obtenga al menos una puntuación de cuatro en cada una de las dos partes. Dicha calificación final será la media aritmética de las calificaciones obtenidas en cada una de las dos partes expresada con un decimal sin aplicar redondeo, siendo positiva la calificación de cinco puntos o superior.

4. En el caso de aspirantes con exenciones en una de las dos partes de la prueba, como calificación final de la prueba se consignará la puntuación obtenida en la parte no exenta. En el caso con aspirantes con exenciones en las dos partes de la prueba, como calificación final de la prueba se consignará un cinco.

5. El Tribunal levantará acta de la sesión de evaluación, y cumplimentará el acta de calificación a través de la aplicación corporativa SAUCE, en la que reflejará la calificación obtenida por las personas aspirantes en cada parte de la prueba, o en su caso, la decisión de exención, así como la calificación final de las personas aspirantes. El acta de la sesión de evaluación y el acta de calificación deberán ser firmadas por todos los miembros del Tribunal.

6. Las actas de las sesiones de evaluación y de calificación quedarán archivadas en las Secretarías de los centros docentes donde se hayan realizado las pruebas. Los ejercicios correspondientes quedarán archivados en las Secretarías de los mismos centros docentes durante los tres meses siguientes a contar desde la finalización del plazo de reclamación.

7. Una copia de cada una de las actas de calificación, cumplimentadas según lo expuesto en la presente base, deberá ser publicada al día siguiente de la celebración de sesión de evaluación en los tablones de anuncios de los centros docentes donde se hayan realizado las pruebas de acceso.

Decimotercera. Reclamación contra las calificaciones

1. Contra la calificación obtenida podrá presentarse reclamación dirigida al Presidente o Presidenta del Tribunal, en la Secretaría del centro docente en que se haya celebrado la

prueba, en el plazo de dos días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de las calificaciones.

2. El Tribunal resolverá las reclamaciones presentadas en el plazo de dos días hábiles, para lo que se reunirá en sesión extraordinaria de la que levantará una acta de dicha sesión, que deberá ser firmada por todos los miembros del Tribunal.

3. La resolución del Tribunal deberá ser motivada, de acuerdo con los criterios de evaluación y calificación que se hubieran establecido para cada uno de los ejercicios de la prueba de acceso, y hará constar si ratifica o modifica la calificación otorgada.

4. El Presidente o la Presidenta del Tribunal notificará por escrito a la persona reclamante la resolución adoptada, en el plazo máximo de dos días hábiles.

5. Contra la resolución de la reclamación se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación y Ciencia. La resolución del recurso de alzada pondrá fin a la vía administrativa.

6. En el caso de que alguna persona aspirante interponga recurso de alzada, el titular de la Dirección del centro docente en que se celebraron las pruebas remitirá a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Ciencia el expediente de reclamación, integrado por los documentos que se relacionan: solicitud de inscripción de la persona reclamante, solicitud de reclamación ante el Tribunal, ejercicios objeto de la reclamación realizados por la persona aspirante, resolución motivada del Tribunal, recibí del reclamante o acuse de recibo de la comunicación de la resolución de la reclamación por parte del Tribunal.

Decimocuarta. Certificado de la prueba

1. Se podrá solicitar en las Secretarías de los centros en que se hubiese realizado la prueba la expedición del certificado acreditativo, según el modelo que emita la aplicación corporativa SAUCE.

2. En la certificación que se extienda a quienes hayan superado la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior, deberá hacerse constar el nombre de cada una de las familias profesionales de la Formación Profesional del sistema educativo a cuyos ciclos formativos da acceso según las opciones que figuran en el anexo VI de la presente Resolución.

Decimoquinta. Custodia y archivo de documentos

1. El Secretario o Secretaria de los centros docentes en que se haya realizado la inscripción custodiará las relaciones provisionales y definitivas de personas aspirantes admitidas a las pruebas de acceso respectivas, así como una copia de la solicitud de inscripción de cada aspirante.

2. El Secretario o Secretaria de los centros docentes en que se hayan realizado las pruebas conservará los expedientes de las personas aspirantes, las actas de evaluación y calificación y demás documentos relacionados con la celebración de las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior.

3. El Director o la Directora de los centros docentes en que se hayan realizado las pruebas remitirán una copia de las actas de evaluación y calificación al Servicio de Ordenación Académica, Formación del Profesorado y Tecnologías Educativas, así como cualquier otra documentación que les sea requerida.